

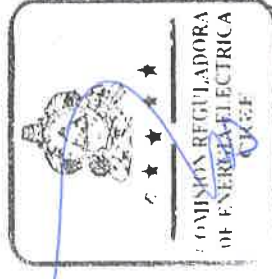
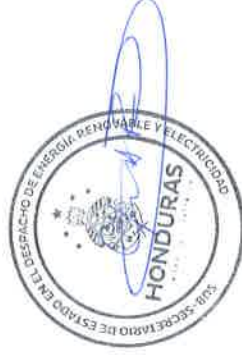
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) Y LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (SEN)

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, hondureño, mayor de edad, Abogado y Notario, con tarjeta de identidad número 0501-1973-04466, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, actuando en condición de Comisionado presidente de la **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)**, según Acuerdo Ejecutivo No. 375-4-2022 de fecha 01 de julio del año 2022, publicado en el diario oficial La Gaceta el 25 de Agosto del año 2022, quien para efectos de este convenio que en lo sucesivo se denominará "**CREE**" y **TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltero Ingeniero en Ciencias de la Ingeniería Química, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1975-05321 y de este domicilio, actuando en su condición de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Energía Renovable y Electricidad mediante Acuerdo Ejecutivo 149-2022 de fecha 02 de marzo 2022, con Delegación de Firma mediante Acuerdo SEN-115-2022, en adelante "**SEN**"; ambos con amplias facultades para la suscripción de este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante Decreto No. 404-2013, posteriormente modificado mediante Decreto Legislativo No. 46-2022, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como una entidad desconcentrada de la presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Que la CREE tiene entre otras funciones aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual puede realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de las informaciones que las empresas del sector o los consumidores le hayan suministrado.
- III. Que mediante Decreto PCM-048-2017 se creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN), adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico como la institución Rectora del sector energético nacional.
- IV. Que la SEN es la institución rectora del sector energético nacional de la integración energética regional e internacional, asimismo esta encargada de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético.

CLAUSULA PRIMERA: Objetivo. El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación interinstitucional, coordinando esfuerzos para el desarrollo de la temática relativa a las actividades del subsector eléctrico con el fin de mejorar la interacción entre la CREE y la SEN y el fortalecimiento en el cumplimiento de los objetivos institucionales de aquellas áreas en las cuales ambas partes tengan interés.





Energía

Gobierno de la República



CREE
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CLAUSULA SEGUNDA: Compromisos. Para cumplir con el objetivo del presente convenio ambas partes asumen los siguientes compromisos: 1. Realizar reuniones mensuales, las cuales podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, para dar seguimiento, dialogar y analizar sobre la implementación del presente convenio. 2. Apoyo legal y técnico para la socialización y revisión de instrumentos de política pública energética que impulse la SEN en aspectos del subsector eléctrico y a su vez en instrumentos de normas y reglamentos que impulse la CREE. 3. Mantener comunicación y una relación de armonía basada en la confianza mutua y el dialogo. 4. Realizar todas las actividades necesarias para cumplir con el objetivo y compromisos contenidos en el presente convenio. 5. Cooperar con el intercambio de información y datos relacionados con el subsector eléctrico, por medio de los enlaces que las partes designen. 6. Coordinación expedita para llevar a cabo reuniones entre partes. 7. implementar mecanismos de comunicación permanente para el monitoreo y seguimiento de la ejecución de los procesos sujetos a implementar de forma conjunta. En consecuencia, las partes acuerdan designar por escrito un enlace en representación de cada entidad. El enlace tendrá como función principal la relativa a informar sobre las actividades conjuntas a realizar, así como dar seguimiento al presente convenio y los compromisos adquiridos, asegurando una planificación ejecución y comunicación efectiva entre las partes. 8. Coordinar capacitaciones, talleres, eventos, inspecciones, simulacros, así como facilitar los recursos logísticos materiales y financieros, lo anterior de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad y en cumplimiento de las leyes y normativas en la materia. Todos los costos económicos que se deriven de la ejecución del presente convenio deberán ser sometidos ante las procesos y procedimientos internos definidos para cada entidad.

CLAUSULA TERCERA: Confidencialidad. De conformidad a los compromisos establecidos en la cláusula que antecede, ambas partes se comprometen a mantener en estricta reserva la información que sea clasificada como especial o confidencial, por lo cual no podrán revelar dicha información a terceros, salvo que cuente con la autorización de la parte que compartió la información, dicha obligación debe ser instruida a los colaboradores y designados que reciban dicha información.

CLAUSULA CUARTA: Consultas. La SEN puede dirigir a la CREE sus consultas en materia de aplicación de la Ley General de la Industria Eléctrica, de manera escrita ante la Secretaría General de la CREE. La CREE resolverá la consulta en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la presentación del escrito o, en su caso, de la entrega de la información que le fuere requerida, dentro del plazo señalado, la CREE obtendrá el pronunciamiento de sus unidades con los fines de responder las consultas a que se refiere la presente cláusula. Las consultas y opiniones no tendrán efecto vinculante.

CLAUSULA QUINTA: Resolución de conflictos. En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlo por el dialogo o por medio del cruce de notas entre si.

CLAUSULA SEXTA: Terminación del convenio. Se tendrá por terminado el presente convenio en los casos siguientes: 1. Imposibilidad real y justificación por una de las Partes, expresada en documento firmado por los representantes legales de la entidad respectiva. 2. Por voluntad expresa de ambas partes. 3. Por incumplimiento de una de las partes de una o varias obligaciones establecidas en el presente convenio. 4. En caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos. 5. Vencimiento del plazo establecido dentro del presente convenio.





Energía

Gobierno de la República



CREE
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CLAUSULA SEPTIMA: Vigencia. La vigencia del presente convenio será por dos (02) años contados a partir del 12 de abril del año 2023. Toda ampliación o modificación ser acordada por decisión unánime de las partes, mediante suscripción de adendas, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, dichas adendas serán parte integral del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: Contenido. El contenido del presente convenio es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada una de las partes firmantes, en consecuencia, los derechos y obligaciones contenidas en el mismo, no podrán ser objeto de cesión a terceros.

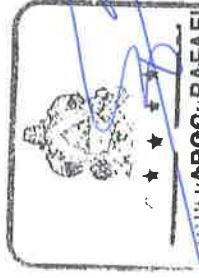
CLAUSULA NOVENA: Ambas partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa y técnica, así como el cumplimiento de las leyes aplicables en todas las actividades vinculadas a este convenio por lo que expresan estar de acuerdo con lo antes declarado, aceptando el contenido del convenio interinstitucional en todas y cada una de sus partes y se comprometen a cumplirlos en toda su extensión.

En fe de lo cual, las partes manifiestan estar de acuerdo con el presente convenio y firman dos ejemplares, ambos con el mismo valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



ING. TOMAS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE ENERGÍA RENOVABLE Y ELECTRICIDAD
ACUERDO DE DELEGACIÓN SEN-115-2022



ABOGADO RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ
PRESIDENTE

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE